

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7068713. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“**REPORTE DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O DOCUMENTO EQUIVALENTE AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.**”

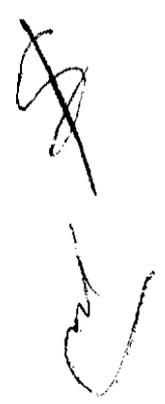
**SEGUNDO.-** El día trece de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... 

### CONSIDERANDOS

...

**SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSUUQEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, MISMOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA GACETA MUNICIPAL, QUE CONTIENE EL ACUERDO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA,**



**APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL...**

**RESUELVE**

**...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA GACETA MUNICIPAL, QUE CONTIENE EL ACUERDO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL...**

**..."**

**TERCERO.-** En fecha tres de septiembre de dos mil trece el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

**"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."**

**CUARTO.-** El día seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrle traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 447 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el diecisiete del mismo mes y año.

**SEXO.**- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/530/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.-...** ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DEL..., MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

**TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. [REDACTED] de las documentales en cita, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** El día once de octubre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 465 se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el proveído relacionado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído.

**DÉCIMO.-** El día doce de noviembre de dos mil trece, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 487, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Mediante auto dictado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

**DUODECIMO.-** Por acuerdo emitido el veintisiete de marzo de dos mil quince, en virtud que el periodo de prueba nunca concluye para el juez, y toda vez que de la imposición efectuada a las constancias que obraban en autos del presente expediente no se advirtieron las que fueron puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, a fin de contar con los elementos suficientes para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se ordenó la suspensión de la vista de resolución establecida mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, con el objeto de requerir a la autoridad a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiera la información que pusiera a disposición del recurrente, bajo apercibimiento que en caso contrario se aplicarían las mediadas de apremio previstas en el artículo 56 de la Ley de la Materia.

**DECIMOTERCERO.-** En fechas veintisiete y veintiocho de abril del año en curso, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 841 y personalmente, respectivamente, al recurrente y a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DECIMOCUARTO.-** A través del proveído dictado el ocho de mayo del año que transcurre se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/574/2015 de fecha veintinueve de abril del propio año, y constancias adjuntas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el auto descrito en el segmento DUODÉCIMO; siendo que del análisis efectuado a dichas documentales, se coligió que la autoridad dio cumplimiento al

requerimiento en cuestión.

**DECIMOQUINTO.-** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 989, se notificó a las partes los acuerdos mencionados en los antecedentes UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la presente definitiva.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.



**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7068713, se advierte que el particular requirió *el reporte de los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitió resolución, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día tres de septiembre del año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE**

**ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

**SEXTO.-** En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente al Plan de Desarrollo así como las metas y objetivos de sus programas

operativos, por ser de carácter público; por ende, la información inherente a: **los avances de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece**, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción VI del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**SÉPTIMO.-** A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de precisar la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran detentarla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

**“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...  
**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD**

DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...  
ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...  
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...  
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...  
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...  
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...



COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

- I.- PLAN ESTRATÉGICO;
- II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y
- III.- PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

...  
ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

ARTÍCULO 115.- UNA VEZ APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 116.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE ELLAS. DICHS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO,



CONJUNTAMENTE CON EL MISMO.

...

ARTÍCULO 119.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SERÁN LOS INSTRUMENTOS ANUALES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, SERÁN CONCORDANTES CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁ SER PRESENTADOS AL CABILDO.

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CONTENDRÁ:

I.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN REGIONAL Y ESTATAL;

II.- OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO;

III.- POLÍTICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR;

IV.- PREVISIONES Y RECURSOS NECESARIOS Y FUENTE DE LOS MISMOS, Y

V.- ACCIONES A REALIZAR EN LAS VERTIENTES DE LA PLANEACIÓN OBLIGATORIA, COORDINADA Y CONCERTADA EN RELACIÓN A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

CORRELATIVAMENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SE FORMULARÁN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE LOS COMPLEMENTARÁN.

...

LOS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

..."

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación, indica:

“ARTÍCULO 5.- ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONducir LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD IGUALMENTE, CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 7.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REMITIRÁN EN SU CASO, LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS

OPERATIVOS ANUALES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

...

ARTÍCULO 9.-...

LOS MUNICIPIOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, QUE TAMBIÉN SE INTEGRARÁN EN SUS CORRELATIVAS ESTATALES.

LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEBERÁN CONTENER LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD QUE CONTRIBUYAN A ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES QUE MANIFIESTAN LOS INDICADORES DE MARGINACIÓN DEL DESARROLLO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARÁN SUS PLANES OPERATIVOS DE TRABAJO CON LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ENTRE LOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEFINITIVOS.

...

ARTICULO 25.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO QUE EN SU CASO SE ELABOREN DEBERÁN APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE PODRÁ TENER, IGUALMENTE, CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES DE MÁS LARGO PLAZO.

...

ARTICULO 27.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO PRECISARÁN LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, CONTENDRÁN PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁN LOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN; ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CARÁCTER

**GLOBAL, SECTORIAL Y DE SERVICIOS MUNICIPALES.**

**SUS PREVISIONES SE REFERIRÁN AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL Y REGIRÁN EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTATAL Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

...

**ARTÍCULO 38.- LOS PLANES MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico, el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/05/11extr.pdf>, vislumbrando el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, de cuyo cuerpo se advierte lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA CREAR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, COMO UN ÁREA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO GESTIONAR E IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS CLAVE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. SEGUNDO.- LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS SIGUIENTES:**

...

**II. SUPERVISAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, MEDIANTE INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR AVANCES Y PROGRESOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO**

111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VI. ELABORAR Y FUNDAMENTAR LA ESTRATEGIA MEDULAR QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ RENDIR UN INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS AVANCES LOGRADOS EN EL PLAN MUNICIPAL.

...

CUARTO.- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD, SERÁ DESIGNADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- I. PLANEAR Y MARCAR LA ESTRATEGIA GENERAL DE LOS INFORMES DE GOBIERNO MUNICIPAL;
- II. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS CLAVES DE LA ADMINISTRACIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR AVANCES Y PROGRESOS;

...

DÉCIMO CUARTO.- LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA PODRÁ SOLICITAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA COLABORACIÓN DE CADA ÁREA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE TENGA A SU CARGO...

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un **Órgano Colegiado**, que lleve a cabo la



de ellas. Dichos programas formarán parte integral del presupuesto de egresos municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.

- Que a la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, cuya creación fue aprobada mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, entre diversas funciones, le concierne supervisar que se lleven a cabo las propuestas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo a través de indicadores que permitan evaluar los avances y progresos, planear la estrategia que servirá de base para elaborar el Informe de Gobierno Municipal.

Consecuentemente, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener el **reporte de los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece**, se considera que toda vez que la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, es la encargada de supervisar que las propuestas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo se lleven a cabo a través de indicadores que permitan evaluar los avances y progresos, y los Programas Operativos Anuales son instrumentos anuales de la planeación municipal de desarrollo, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, es incuestionable que resulta competente en el presente asunto para poseer en sus archivos el reporte en cuestión, o bien, cualquier otro documento que contuviere los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece, ya sea para proceder a su entrega, o en su defecto, declarar su inexistencia.

**OCTAVO.-** Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información peticionada, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7068713.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida por la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 798/13 de fecha nueve de agosto de dos mil trece, emitió resolución a

través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: "...la Gaceta Municipal, que contiene el Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida, aprueba el Programa Operativo Anual, dividido en seis ejes prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015..".

En este sentido, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, misma que fuere remitida a este Instituto a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/574/2015, se colige que no corresponde a la información que es del interés del ciudadano conocer, pues concierne a la aprobación del Programa Operativo Anual dividido en seis ejes prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, y no así al documento que contenga los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio dos mil trece, y por ende, no colma la pretensión del impetrante, aunado que dicha documentación fue proporcionada por una Unidad Administrativa que no resultó competente en el presente asunto para poseer lo solicitado.

Asimismo, la Unidad de Acceso constreñida, **prescindió** dirigirse a la Unidad Administrativa que acorde a lo establecido en el Considerando que precede resultó competente para poseer en sus archivos la información, esto es, a la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, pues en cuanto a esta no obstante que si le conminó, ya que así se advierte del oficio de respuesta marcado con el número UPGE/053/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, en la especie, la contestación en cita no se tomará en cuenta, ya que la recurrida no hizo suyas dichas manifestaciones, toda vez que en el cuerpo de la determinación que emitiere el trece de agosto de dos mil trece, no se vislumbra que se haya proferido al respecto, ni tampoco obra en el expediente del recurso de inconformidad que nos compete documental alguna que así lo acredite, no garantizando de esa forma que realizó la búsqueda de la información petitionada, ya sea entregándola, o en su caso, declarando su inexistencia; situación de la cual, es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada al no hacer suya la respuesta en cuestión y omitir instar a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, no garantizó sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitiere en fecha trece de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
 EXPEDIENTE: 267/2013.

Servicios Públicos Municipales	Consejo	Excmo. Sr.	Arce, Víctor
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Consejo	Excmo. Sr.	Castro, Juan
Turismo	Consejo	Excmo. Sr.	-----

**Proyectos por Organismos Desconcentrados:**

Instituto Municipal del Deporte	Consejo	Excmo. Sr.	Castro, Juan
Instituto Municipal de la Juventud	Consejo	Excmo. Sr.	Castro, Juan
Instituto Municipal de la Mujer	Consejo	Excmo. Sr.	Castro, Juan
Instituto Municipal de Salud	Consejo	Excmo. Sr.	Castro, Juan
Unidad de Planeación y Gestión Estratégica			

**Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que omitió requerir a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada, pues no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, documental alguna que acredite lo contrario.**

Con independencia de lo anterior, se advierte que la autoridad obligada requirió también a otras Unidades Administrativas distintas a la referida con antelación, las cuales mediante oficios marcados con los números de folio: ADM/1973/08/2013 y OM/597/2013, proporcionaron las contestaciones respectivas, mismas que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO, de la definitiva que nos ocupa, la Unidad Administrativa competente, en la especie, resulta ser la **Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, y no así aquéllas; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de las contestaciones efectuadas por las mismas.

**NOVENO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica**, a fin que efectúe la búsqueda exhaustiva del documento que reporte los avances de las metas alcanzadas de los Programas Operativos Anuales, autorizados para el ejercicio presupuestal dos mil trece, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa aludida, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la**

**notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**